

Boletín Jurídico



Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC

Normas Jurídicas Publicadas

Leyes y normas reglamentarias publicadas en el Diario Oficial durante el mes de Enero de 2007. Se incluye concesiones de rediodifusión sonora.

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis descriptiva de los proyectos presentados, esquematizados según contenido y fecha de ingreso.

Anexos

- Comentario de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre resolución exenta n° 584, que aprueba las "Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad".
- Nuevo texto acordado sobre el proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación.
- Aprobación proyecto de acuerdo, que propone políticas públicas para el fortalecimiento de la familia.

AÑO II - N° III - ENERO 2007



Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC

Directora:
Dra. Ana María Celis B.

Editores:
René Cortínez C., S.J.
María Elena Pimstein S.

Secretario:
Maurizio Sovino M.

Colaboradores:

Álvaro Aedo
Matías Aránguiz
Fabiola Manríquez
María Angélica Masía
Heydi Román
Ricardo Sáez
Pamela Salas



ÍNDICE GENERAL

I

| | |
|------------------------|---|
| Editorial | 3 |
|------------------------|---|

II

Normas Jurídicas Publicadas

| | |
|------------------------------------------|---|
| A. Leyes Publicadas..... | 6 |
| B. Normas Reglamentarias..... | 6 |
| Concesiones de Radiodifusión Sonora..... | 7 |

III

Proyectos de Ley en Trámite

| | |
|-----------------------------------------------|----|
| A. Proyectos Boletín Jurídico..... | 10 |
| B. Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley..... | 13 |

IV

Anexos

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| A. Comentario de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre resolución exenta n° 584, que aprueba las "Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad"..... | 18 |
| B. Nuevo texto acordado sobre el proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación..... | 22 |
| C. Aprobación proyecto de acuerdo, que propone políticas públicas para el fortalecimiento de la familia..... | 26 |



I

Editorial

Empieza el año 2007 y con él una nutrida variedad de temas que son objeto de interés por parte de nuestro Centro de Libertad Religiosa y que incluimos en el presente Boletín Jurídico.

Sin duda, el derecho a la vida, estuvo en el eje de la polémica de este primer mes del año.

En primer lugar, el Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile, emitió una declaración pública denominada "Acoger y promover la vida"¹, en la que ataca las Normas Nacionales de Regulación de la Fertilidad, emanadas del Ministerio de Salud y manifiesta "su profunda decepción por las políticas implementadas a partir del mencionado texto". Considera que "el reconocimiento del derecho a la vida es fundamento de la convivencia humana y de la misma comunidad política" y que dichas Normas constituyen un peligro contra la vida. A partir de un estudio multidisciplinario de académicos de la Universidad Católica² acerca de las Normas, explica por qué éstas contienen serias falencias antropológicas, de desarrollo psico-social, salud pública, biomédicas y legales. Indican que las Normas, a pesar de expresar su intención de no interferir en la decisión de las personas acerca de su forma de encarar el tema de la regulación de la fertilidad, critican "algunas religiones (que) sostienen que no es posible separar el fin unitivo del fin procreativo del acto sexual", en clara alusión a la Iglesia Católica.³ Miran con preocupación estas referencias peyorativas a "algunas religiones", lo que "puede ser expresión de ciertas posturas ideológicas que sustentan que la religión es algo carente de racionalidad o que toda referencia a Dios debe quedar reducida al ámbito de lo privado o a la conciencia individual".⁴

¹ "Acoger y promover la vida", Declaración pública del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile, emitida el 10 de enero de 2007, disponible en la página web: www.iglesia.cl.

² La Directora del Centro de Libertad Religiosa, Ana María Celis, formó parte de este grupo de académicos.

³ Declaración...Punto 11.

⁴ Declaración...Punto 28.



En segundo lugar, el Tribunal Constitucional acogió el requerimiento de treinta y un Diputados contra la resolución del Ministerio de Salud por la cual se promulgaban las Normas Nacionales de la Regulación de la Fertilidad, que entre otras cuestiones, disponían la consejería confidencial a menores de edad desde los catorce años sin conocimiento ni consentimiento de sus padres y la distribución gratuita de la llamada “píldora del día después”. En el Boletín anterior, acompañamos la sentencia completa. En este número, adjuntamos un comentario con los principales argumentos que sirvieron de fundamento a dicha sentencia para declarar la inconstitucionalidad formal de la resolución ministerial.

En cuanto fue conocido el fallo del Tribunal Constitucional, la Presidenta de la República anunció que dictaría la resolución correspondiente para aprobar las citadas Normas, lo que hizo con fecha 29 de enero. No nos fue posible tener acceso a ésta. Correspondería a la Contraloría General de la República tomar razón de la misma.

En tercer lugar, se presentaron dos proyectos relativos a la vida: uno de ley, relativo a su inicio, y otro de reforma constitucional, referente a su término. El primero, admite el aborto terapéutico cuando hay peligro en la vida de la madre o grave deterioro en su salud; el segundo, determina la prohibición de aplicar la pena de muerte.

En cuarto lugar, la Cámara de Diputados estableció un proyecto de acuerdo ⁵ por 42 votos, en orden a proponer políticas públicas para fortalecer la familia y crear una Comisión Nacional de la Familia, con tal objeto.

En quinto lugar, nos parece especialmente importante destacar que el proyecto de ley de la No discriminación, fue aprobado por la Comisión de Derechos humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, quien evacuó un segundo informe. Ahora se discutirá en el Senado. Las disposiciones del proyecto tienen por objeto prevenir y sancionar toda discriminación en contra

⁵ El proyecto de acuerdo se refiere a una proposición escrita de cinco o más diputados para adoptar acuerdos o sugerir observaciones sobre los actos de gobierno u obtener un pronunciamiento de la Corporación sobre temas de interés general, tanto nacionales como internacionales que expresen la preocupación de la Cámara.,



de cualquier persona o grupo de personas (art. 1). Entiende que para los efectos de la misma, se considerará como discriminación arbitraria, toda distinción, exclusión o restricción fundada en diversos motivos, como pueden ser de religión, ideología, sexo, género, orientación sexual o cualquiera otra condición social que prive, perturbe o amenace el legítimo ejercicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, incluidos los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes (art. 3). Otorga una acción especial para denunciar los actos u omisiones que importen una discriminación arbitraria, la que será conocida por la Corte de Apelaciones. Nuestro Centro, tuvo la oportunidad de presentar los planteamientos y aprensiones que, desde la perspectiva de la libertad religiosa pueden verse afectados, con la aprobación de este proyecto de ley.

En sexto lugar, este mes salió publicada en el Diario Oficial, la ley que establece como feriado el 16 de julio, fiesta de la Virgen del Carmen, patrona de Chile, en sustitución del feriado de Corpus Christi.

Finalmente, se incluyen varias iniciativas de proyectos de ley de reforma del Código del Trabajo, en orden a regular el horario de funcionamiento de establecimientos comerciales en determinadas fechas previas a Navidad, año nuevo y fiestas patrias; y a la observancia del descanso dominical.

Ponemos en su conocimiento que en el mes de febrero, no circulará el Boletín jurídico.

M. Elena Pimstein S.
Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC



II

Normas Jurídicas Publicadas

A. Leyes Publicadas

Ley n° 20.148
Establece como feriado el día 16 de Julio,
Fiesta de la Virgen del Carmen, en sustitución
del feriado correspondiente a Corpus Christi.
Diario Oficial: 6 de Enero de 2007.

N° de Boletín: 3379-06⁶.
Fecha de Inicio: 16 de Octubre de 2003.

Declara festivo el día 16 de julio de cada año, en que se celebra y honra a la Virgen del Carmen, en reemplazo del feriado correspondiente a Corpus Christi.

B. Normas Reglamentarias

(De 01/01/2007 a 31/01/2007)

Decreto Supremo n° 146 del Ministerio Secretaría General
de la Presidencia del 31 de Octubre de 2006.
Crea comisión asesora presidencial "Consejo Asesor
para la Calidad de la Educación"⁷.
Diario Oficial: 18 de Enero de 2007.

Crea el "Consejo de la Educación", cuya misión es asesorar a la Presidenta de la República en la formulación de reformas que se requieren para garantizar el derecho a la educación de calidad para todos los estudiantes.

Deberá identificar las materias que requieran perfeccionamiento en los distintos cuerpos normativos; describir las insuficiencias y formular propuestas de modificaciones. Éstas deberán ser "relevantes, concretas, eficaces, eficientes, viables y, sobre todo, deben ser coherentes entre ellas" (art. 2).

El Consejo estará compuesto por 81 miembros. Será presidido por don Juan Eduardo García-Huidobro, actual director del Departamento de Educación de la Universidad Alberto Hurtado.

⁶ Cfr. *Boletín Jurídico N° IX, Año I, CELIR UC, Agosto 2006, Proyectos de Ley en Trámite. Pág. 24.*

⁷ Véase www.consejoeducacion.cl. La primera sesión de este consejo se efectuó el día 14 de junio de 2006. El 12 de diciembre del mismo año fue entregado a la Presidenta el informe final de las distintas comisiones.



✓ **Concesiones de Radiodifusión Sonora**

**Decreto Supremo n° 697 del 14 de Noviembre de 2006
del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Renovación de concesión de radiodifusión sonora
en mínima cobertura para la comuna de Limache.**
Diario Oficial: 5 de Enero de 2007.

Se renueva al Centro Cristiano de Orientación a la Familia Alfa y Omega (RUT 75.403.600-1, con domicilio en Arlegui n° 1034, Viña del Mar, V Región), una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, para la comuna de Limache, V Región. La renovación es por tres años, a contar del 1 de Noviembre de 2006.

**Decreto Supremo n° 699 del 14 de Noviembre de 2006
del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Renovación de concesión de radiodifusión sonora
en mínima cobertura para la comuna de Villa Alemana.**
Diario Oficial: 5 de Enero de 2007.

Se renueva al Centro Cristiano de Orientación a la Familia Alfa y Omega, una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura para la comuna de Villa Alemana, V Región. La renovación es por tres años, a contar del 28 de Septiembre de 2006.

**Decreto Supremo n° 702 del 14 de Noviembre de 2006
del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Renovación de concesión de radiodifusión sonora
en mínima cobertura para la comuna de Quillota.**
Diario Oficial: 5 de Enero de 2007.

Se renueva al Centro Cristiano de Orientación a la Familia Alfa y Omega, una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura para la comuna de Quillota, V Región. La renovación es por tres años, a contar del 28 de Abril de 2007.



**Decreto Supremo n° 677 del 10 de Noviembre de 2006
del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura
para la comuna de Isla de Pascua.**

Diario Oficial: 6 de Enero de 2007.

Se concede a la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día (RUT 82.745.300-5, con domicilio en Av. Américo Vespucio Norte n° 134, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana), una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura para la comuna de Isla de Pascua, V Región. La concesión se otorga por el plazo de tres años, desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**Decreto Supremo n° 701 del 14 de Noviembre de 2006
del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Renovación de concesión de radiodifusión sonora
en mínima cobertura para la comuna de Temuco.**

Diario Oficial: 20 de Enero de 2007.

Se renueva a la Corporación Iglesia Bautista Independiente de La Florida (RUT 74.502.500-5, con domicilio en Don Pepe n° 130, La Florida, Región Metropolitana), una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, para la comuna de Temuco, IX Región. La renovación es por tres años, a contar del 14 de Abril de 2007.

**Decreto Supremo n° 674 del 10 de Noviembre de 2006
del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura
para la comuna de Coínco.**

Diario Oficial: 26 de Enero de 2007.

Se concede al Grupo Juvenil San Pedro (RUT 65.323.830-4, con domicilio en Francisco Díaz Muñoz n° 194-B, Coínco, VI Región), una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura para la comuna de Coínco, VI Región. La concesión se otorga por el plazo de tres años, desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.



**Decreto Supremo n° 791 del 14 de Diciembre de 2006
del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Renovación de concesión de radiodifusión sonora
en mínima cobertura para la comuna de Padre Hurtado.**
Diario Oficial: 26 de Enero de 2007.

Se renueva a la Parroquia San Ignacio de Loyola (RUT 70.372.100-1, con domicilio en Camino a Melipilla n° 2138, Padre Hurtado, Región Metropolitana), una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, para la comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana. La renovación es por tres años, a contar del 3 de Octubre de 2006.



III

Proyectos de Ley en Trámite

A. Proyectos Boletín Jurídico N° III

(De 01/01/2007 a 31/01/2007)

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

Derecho a la Vida

| NOMBRE PROYECTO | N° BOLETÍN | AUTORES PROYECTO | CÁMARA ORIGEN | ESTADO TRAMITACIÓN |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Autoriza la construcción de monumentos a las víctimas inocentes de aborto | 4818-24 | F. Chahuán R. Sepúlveda | Cámara de Diputados | Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión especial de la Cultura y las Artes. Sin urgencia. |
| Reforma constitucional que modifica el art. 19 n° 1, inciso tercero, en lo relativo a la pena de muerte | 4823-07 | J. Burgos J. Bustos M. Díaz G. Duarte C. Montes E. Saffirio P. Vallespín P. Walker | Cámara de Diputados | Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia. |
| Protege la vida de la mujer ante interrupciones de embarazos en casos que indica | 4845-11 | R. Alinco M. Enríquez-Ominami M. Espinosa G. Girardi C. Pacheco A. Robles A. Sule | Cámara de Diputados | Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Salud. Sin urgencia. |



Libertad Religiosa

| NOMBRE PROYECTO | Nº BOLETÍN | AUTORES PROYECTO | CÁMARA ORIGEN | ESTADO TRAMITACIÓN |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Autoriza la construcción de un monumento en memoria de Su Santidad, Juan Pablo Segundo, en la ciudad de Viña del Mar | 4862-24 | F. Chahuán S. Ojeda E. Saffirio R. Sepúlveda | Cámara de Diputados | Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión especial de la Cultura y las Artes. Sin urgencia. |
| Autoriza erigir un monumento en memoria de Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux | 4863-24 | P. Araya F. Chahuán E. Díaz F. Espinoza J. Hernández S. Ojeda C. Recondo | Cámara de Diputados | Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión especial de la Cultura y las Artes. Sin urgencia. |

Libertad de Trabajo y su Protección

| NOMBRE PROYECTO | Nº BOLETÍN | AUTORES PROYECTO | CÁMARA ORIGEN | ESTADO TRAMITACIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asegura a los trabajadores del comercio el respeto de la jornada laboral en fechas especiales | 4780-13 | T. Jiménez A. Leal G. Silber | Cámara de Diputados | Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia. |
| Modifica el Código del Trabajo, en materia de horario de cierre de establecimientos comerciales, en vísperas de festivos que indica | 4808-13 | P. Muñoz | Cámara de Diputados | Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia. |



| NOMBRE PROYECTO | Nº BOLETÍN | AUTORES PROYECTO | CÁMARA ORIGEN | ESTADO TRAMITACIÓN |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Modifica el Código del Trabajo, fijando horario de funcionamiento de establecimientos comerciales, en las fechas que indica | 4824-13 | S. Alvear | Senado | Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia. |
| Hace aplicable disposiciones relativas a feriados obligatorios que indica a supermercados y multitiendas | 4825-13 | J. P. Letelier P. Muñoz | Senado | Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia. |
| Establece obligatoriedad del descanso dominical, con las excepciones que indica | 4833-13 | J. P. Letelier | Senado | Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia. |

MATRIMONIO

| NOMBRE PROYECTO | Nº BOLETÍN | AUTORES PROYECTO | CÁMARA ORIGEN | ESTADO TRAMITACIÓN |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Modifica la ley nº 19.947, suprimiendo los efectos civiles de los matrimonios religiosos que indica | 4841-07 | N. Ávila | Senado | Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia. |



B. Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley
(Esquema temático y cronológico)

**DERECHOS Y LIBERTADES
FUNDAMENTALES**

✓ *Derecho a la Vida*

**Autoriza la construcción de monumentos
a las víctimas inocentes de aborto.**

N° de Boletín: 4818-24.

Fecha de ingreso: 10 de Enero de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Francisco Chahuán Chahuán y Roberto Sepúlveda Hermosilla.

Descripción: Seis artículos. Autoriza la erección de monumentos en memoria de las víctimas de abortos. Estos se emplazarán en la Plaza de la Constitución -frente al Palacio de La Moneda- y en un lugar destacado de las dependencias públicas del Congreso Nacional, en la ciudad de Valparaíso. Las obras se financiarán mediante colectas públicas y aportes privados.

Además, crea una comisión especial encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, que desempeñará sus funciones *ad honorem*. Estará constituida por diez miembros: dos senadores, dos diputados y un representante del Ministro del Interior, Ministro de Salud, Conferencia Episcopal de Chile, Iglesias Evangélicas de Chile, Colegio Médico y Colegio de Matronas.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión especial de la Cultura y las Artes. Sin urgencia.

**Reforma constitucional que modifica el art. 19 n° 1,
inciso tercero, en lo relativo a la pena de muerte.**

N° de Boletín: 4823-07.

Fecha de ingreso: 10 de Enero de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Jorge Burgos Varela, Juan Bustos Ramírez, Marcelo Díaz Díaz, Gonzalo Duarte Leiva, Carlos Montes Cisternas, Eduardo Saffirio Suárez, Patricio Vallespín López y Patricio Walker Prieto.

Descripción: Dos artículos. Proscribe la aplicación de la pena de muerte, modificando el art. 19 n° 1 de la Constitución Política, reemplazando la frase "la pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada por quórum calificado" por "la pena de muerte está prohibida".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.



**Protege la vida de la mujer ante interrupciones
de embarazos en casos que indica.**

N° de Boletín: 4845-11.

Fecha de ingreso: 18 de Enero de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: René Alinco Bustos, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Marcos Espinosa Monardes, Guido Girardi Briere, Clemira Pacheco Rivas, Alberto Robles Pantoja y Alejandro Sule Fernández.

Descripción: Dos artículos. Modifica el art. 345 del Código Penal, relativo al aborto provocado por un facultativo. Permite el aborto practicado por un médico cirujano especialista en Gineco-Obstetricia con el consentimiento de la mujer, en la medida de que exista un peligro para la vida de la madre o grave deterioro de su salud. Deberá acompañarse opinión fundada de tres médicos cirujanos especialistas en Gineco-Obstetricia. Tratándose de una menor o incapaz, será necesario su consentimiento y el de su representante legal.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Salud. Sin urgencia.

✓ *Libertad Religiosa*

**Autoriza la construcción de un monumento en
memoria de Su Santidad, Juan Pablo Segundo,
en la ciudad de Viña del Mar.**

N° de Boletín: 4862-24.

Fecha de ingreso: 24 de Enero de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Francisco Chahuán Chahuán, Sergio Ojeda Uribe, Eduardo Saffirio Suárez y Roberto Sepúlveda Hermosilla.

Descripción: Siete artículos. Autoriza la erección, en el plazo de tres años contado desde la publicación de la presente ley, de un monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo II. Éste se emplazará en la ciudad de Viña del Mar, en lo posible en el sector de Rodelillo, donde el Papa Juan Pablo II celebró la misa dedicada a la familia, el 2 de Abril de 1987. Las obras se financiarán mediante colectas públicas y aportes privados.

Además, crea una comisión especial encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, que desempeñará sus funciones *ad honorem*. Estará constituida por un senador y un diputado que representen a la comuna de Viña del Mar; el Obispo de la Diócesis de Valparaíso; el Alcalde de la comuna de Viña del Mar; y, el Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión especial de la Cultura y las Artes. Sin urgencia.



**Autoriza erigir un monumento en memoria de
Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux.**

N° de Boletín: 4863-24.

Fecha de ingreso: 24 de Enero de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Araya Guerrero, Francisco Chahuán Chahuán, Eduardo Díaz Del Río, Fidel Espinoza Sandoval, Javier Hernández Hernández, Sergio Ojeda Uribe, Carlos Recondo Lavanderos y Jorge Sabag Villalobos.

Descripción: Seis artículos. Autoriza la erección de un monumento en Osorno en memoria del Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux, ex Obispo de ésta ciudad. Las obras se financiarán mediante colectas públicas y aportes privados.

Además, crea una comisión especial encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, que desempeñará sus funciones *ad honorem*. Estará constituida por un senador y un diputado; el Intendente de la Región de Los Lagos; el Alcalde de la I. Municipalidad de Osorno; y, un representante del Ministerio de Educación, Consejo de Monumentos Nacionales, Congregación Capuchina y Fundación Francisco Valdés Subercaseaux.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión especial de la Cultura y las Artes. Sin urgencia.

✓ *Libertad de Trabajo y su Protección*

**Asegura a los trabajadores del comercio el respeto
de la jornada laboral en fechas especiales.**

N° de Boletín: 4780-13.

Fecha de ingreso: 2 de Enero de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Tucapel Jiménez Fuentes, Antonio Leal Labrín y Gabriel Silber Romo.

Descripción: Artículo único. Modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a extender la jornada ordinaria de los dependientes del comercio en los períodos inmediatamente anteriores a Navidad, Fiestas Patrias u otras festividades. Se prohíbe al empleador ampliar en más de dos horas la jornada ordinaria de trabajo. Éstas se considerarán como extraordinarias pero con un recargo del 100%.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.



Modifica el Código del Trabajo, en materia de horario de cierre de establecimientos comerciales, en vísperas de festivos que indica.

N° de Boletín: 4808-13.

Fecha de ingreso: 3 de Enero de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Pedro Muñoz Aburto.

Descripción: Artículo único. Modifica el Código del Trabajo, para determinar legalmente los horarios de cierre de los distintos establecimientos comerciales en los períodos inmediatamente anteriores a Navidad, Fiestas Patrias u otras festividades. De esta manera, en ningún caso podrán cerrarse más allá de las 22 horas entre el 8 y el 14 de diciembre; 23 horas entre los días 15 al 23 de diciembre y el día 17 de septiembre y; las 20 horas el día 24 de diciembre y entre los días 26 y 31 del mismo mes.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

Modifica el Código del Trabajo, fijando horario de funcionamiento de establecimientos comerciales, en las fechas que indica.

N° de Boletín: 4824-13.

Fecha de ingreso: 9 de Enero de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Soledad Alvear Valenzuela.

Descripción: Artículo único. Fija como horario de cierre para los establecimientos comerciales las 22 horas, entre el 8 y el 14 de diciembre; 23 horas, entre los días 15 al 23 de diciembre; y, las 20 horas, el 24 y 31 del mismo mes. Los días 25 de diciembre y el 1 de enero de cada año, no abrirán al público.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

Hace aplicable disposiciones relativas a feriados obligatorios que indica a supermercados y multitiendas.

N° de Boletín: 4825-13.

Fecha de ingreso: 9 de Enero de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Juan Pablo Letelier Morel y Pedro Muñoz Aburto.

Descripción: Dos artículos. Extiende a supermercados y multitiendas lo señalado en la ley n° 19.973, que estableció como feriados obligatorios e irrenunciables para malls y centros comerciales los días 18 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.



**Establece obligatoriedad del descanso dominical,
con las excepciones que indica.**

N° de Boletín: 4833-13.

Fecha de ingreso: 11 de Enero de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Juan Pablo Letelier Morel.

Descripción: Artículo único. Modifica el art. 35 del Código del Trabajo, el que señala que el domingo es día de descanso, salvo el desarrollo de algunas actividades autorizadas por ley, sin determinarlas. El proyecto propone, como derecho irrenunciable, que los domingos sean de descanso para todos los trabajadores, salvo que se encuentren en las siguientes situaciones: 1.- los contratados por un plazo de treinta días o menos; 2.- aquellos cuya jornada ordinaria no sea superior a veinte horas semanales; 3.- los que se contraten exclusivamente para trabajar los días domingo; 4.- los que presten servicios básicos a la comunidad; y 5.- los que por la naturaleza del servicio que prestan, deban trabajar los domingos, siempre que su jornada laboral no supere los 3 días semanales.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

MATRIMONIO

✓ *Celebración*

**Modifica la ley n° 19.947, suprimiendo los efectos
civiles de los matrimonios religiosos que indica.**

N° de Boletín: 4841-07.

Fecha de ingreso: 17 de Enero de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Nelson Ávila Contreras.

Descripción: Artículo único. Suprime de la Ley de Matrimonio Civil (párrafo 4° del capítulo II) la posibilidad de las entidades religiosas de derecho público de celebrar matrimonios con posteriores efectos civiles.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.



IV

Anexos

A. Comentario de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre resolución exenta n° 584, que aprueba las "Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad".

Rol del fallo: 591-2006.

Ministros: José Luis Cea Egaña, Juan Colombo Campbell, Raul Bertelsen Repetto, Hernan Vodanovic Schnake, Mario Fernandez Baeza, Jorge Correa Sutil, Marcelo Venegas Palacios, Marisol Peña Torres, Enrique Navarro Beltrán y Francisco Fernández Fredes.

El 11 de enero en curso, el Tribunal Constitucional acogió un requerimiento de treinta y un diputados, declarando inconstitucional la resolución de la Ministra de Salud, que promulgaba las Normas Nacionales de Regulación de la Fertilidad.

En el Boletín jurídico pasado, adjuntamos la sentencia completa. Es menester ahora comentar los principales argumentos en los que ella se funda, comenzando por ilustrar sus antecedentes.

1. Antecedentes del requerimiento⁸

El 1° de septiembre de 2006, la Ministra de Salud, M. Soledad Barría Iroumé, dictó la Resolución Exenta N° 584, mediante la cual se hacían obligatorias las Normas Nacionales de Regulación de la Fertilidad. De acuerdo a su tenor, la resolución tenía por objeto tres cuestiones: aprobar dichas normas, determinar que ellas están contenidas en un documento de 171 páginas y, finalmente, ordenaba remitir un ejemplar a los Servicios de Salud y organismos correspondientes.

El 30 de septiembre de 2006, treinta y un Diputados, presentaron un requerimiento pidiendo la declaración de inconstitucionalidad de la referida resolución y que se declarara como un ilícito constitucional que el Estado, a través de cualquiera de sus organismos, autorice el uso, la distribución, la comercialización o la entrega de la llamada píldora del día después, elaborada sobre la base del fármaco Levonorgestrel en la dosis de 0.75 mg., sea cual sea su denominación de fantasía, disponiéndolo así mismo en la sentencia.

Los requirentes fundaron la inconstitucionalidad de la resolución en razones de forma y de fondo. Las primeras, apuntaban a que el Ministerio de Salud había dictado una resolución exenta –es decir, no sujeta al trámite constitucional de control de legalidad de los actos administrativos que realiza la Contraloría General de la República ni a ser publicada en el Diario Oficial- y que, desde el punto de vista de su materialidad, era un decreto supremo reglamentario y no una resolución. En este entendido, la norma tenía que ser objeto de toma de razón por parte de la Contraloría y de revisión por parte del Tribunal Constitucional.

En cuanto a la razones de fondo, los requirentes plantearon que se vulneraron las garantías establecidas en la Constitución del derecho a la vida del que está por nacer, la igualdad ante la ley y el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, dado que las Normas Nacionales de Regulación de la Fertilidad, contemplan que los Servicios de Salud de atención pública, presten atención a los menores de edad desde los catorce años, confidencialmente, sin el conocimiento ni consentimiento previo de sus padres y que

⁸ Los antecedentes aquí expuestos han sido extraídos de la sentencia del Tribunal Constitucional



entreguen, abierta y gratuitamente, la llamada contracepción de emergencia a través de la píldora de progestina pura o a través de píldoras combinadas.

El Tribunal Constitucional admitió a tramitación el requerimiento el 17 de octubre de 2006 y lo acogió el 11 de enero de 2007.

Entramos ahora a reseñar los argumentos por los cuales dicha Magistratura falló de la manera en que lo hizo.

2. Sentencia del Tribunal Constitucional

Fue acordada por seis votos contra cuatro. Consta de 85 páginas.⁹

La primera gran pregunta a resolver y presupuesto previo para entrar al fondo del asunto, era si el Tribunal Constitucional tenía o no competencia para fallar el requerimiento, por cuanto, si se trataba de una mera resolución exenta, podía entenderse que el tema escapaba de sus atribuciones, ya que sólo podía intervenir en la medida en que la Contraloría General de la República, objetara su legalidad pero como, si se trataba de una resolución exenta y, por lo tanto, no sujeta a ese trámite, ello redundaba en que tampoco dicho Tribunal podía examinarlo.

Para llegar a su decisión, el Tribunal consideró dos grandes temas: su propia competencia y el juicio constitucional sobre el acto impugnado.¹⁰ A continuación abordaremos por separado cada uno de estos aspectos del fallo.

A. Respecto de la competencia del Tribunal

Es interesante, como comentario de carácter general, tener presente lo que en la sentencia se reflexiona sobre este punto: El Tribunal Constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, es el llamado a decidir sobre los conflictos constitucionales pero sólo aquéllos que estén expresamente entregados a su competencia. Debe velar por el derecho fundamental a la integridad y primacía de la Constitución. Debe igualmente considerarse que las normas que articulan la jurisdicción constitucional se interpreten de manera que potencien al máximo su defensa y cumplimiento¹¹, poniendo el énfasis, que todo ello debe respetar el marco que la Constitución Política y sus leyes complementarias, han delineado acerca de su competencia.

Complementa lo anterior, manifestando que "su competencia excluye un pronunciamiento acerca de lo que se denomina el mérito del acto impugnado o controlado"¹². Esto quiere decir que "su aplicación se traduce en que el Tribunal Constitucional no legisla ni administra, ni entra a calificar la bondad de las disposiciones legales o administrativas sometidas a su control. Sólo debe resolver si dichos actos se ajustan o no a los preceptos constitucionales. De una parte debe velar porque la ley o el decreto no vulneren los límites constitucionales y, de otra, no puede inmiscuirse en la esencia del ejercicio de la función pública que le corresponde al Congreso Nacional, al Presidente de la República o a los otros tribunales de la organización de la justicia".¹³

El punto central determinante de la competencia del Tribunal para pronunciarse sobre el acto impugnado estaba referido a la calificación jurídica de éste. Si se hubiera tratado de una mera resolución exenta, el Tribunal debería haberse abstenido porque, de lo contrario, habría invadido el campo propio del poder ejecutivo. A la inversa, si el acto

⁹ El voto de mayoría fue sustentado por el presidente del Tribunal Constitucional, señor José Luis Cea Egaña y los Ministros señores Raúl Bertelsen Repetto, Mario Fernández Baeza, Marcelo Venegas Palacios y Enrique Navarro Beltrán, y la señora Marisol Peña Torres. El voto de minoría lo conformaron los ministros Juan Colombo Campbell, Hernán Vodanovic Schnake, Jorge Correa Sutil y Francisco Fernández Fredes.

¹⁰ Considerando séptimo.

¹¹ Considerando octavo, p. 30.

¹² Considerando noveno, p. 32. Este criterio es acorde con la jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales de Francia, Alemania, Italia, España y Chile.

¹³ Considerando noveno, p. 32.



impugnado merecía la calificación de decreto supremo, la competencia del Tribunal resultaba indiscutible. Esta distinción es relevante puesto que el poder ejecutivo calificó el acto impugnado como una resolución exenta mientras que el requerimiento parlamentario lo consideró, dados sus alcances, como un decreto supremo. Este planteamiento llevó a Tribunal a preguntarse si él puede, dentro de la esfera de sus atribuciones, recalificar los actos administrativos o el sistema contempla otras vías constitucionales para lograr este propósito.¹⁴ Señala que “debe tenerse presente que la Constitución, considerada en su preceptiva, valores y principios, y con un tribunal especializado dedicado a protegerla resolviendo los conflictos de constitucionalidad, debe necesariamente facultar a éste para decidir si los órganos públicos actúan dentro de su competencia lo que se traduce en que tanto el legislador, el administrador, como los jueces deben actuar sólo en las materias que les son asignadas por la Constitución o la ley, de acuerdo con el principio de juridicidad y supremacía de la Constitución contenido en los artículos 6 y 7 de la Carta Fundamental”.¹⁵ De este modo, el Tribunal arribó a la conclusión de que si tiene competencia para recalificar los actos administrativos.

Resuelto este punto, el Tribunal pasó a examinar la naturaleza del acto impugnado, concluyendo que, no obstante las apariencias que ofrecía la técnica jurídica con que fue presentado, por su ámbito de aplicación y por la naturaleza imperativa de sus normas, merecía la calificación de decreto supremo, respecto del cual, el Tribunal tiene competencia para pronunciarse.

Con este propósito, el sentenciador se hizo cargo de la naturaleza y características de las resoluciones, en general, para luego pronunciarse sobre la que motivó el requerimiento.

A este respecto, dijo el Tribunal que los actos administrativos toman la forma de decretos supremos y resoluciones en los casos descritos en la Ley n° 19.880¹⁶. El decreto supremo, a la luz de dicha ley, “es la orden escrita que dicta el Presidente de la República o un Ministro por orden del Presidente de la República sobre asuntos de su competencia”. Por su parte, las resoluciones “son actos de análoga naturaleza que dictan las autoridades administrativas dotadas de poder de decisión”.

Por su naturaleza, la potestad reglamentaria del Presidente de la República abarca todas aquellas materias que no forman parte del dominio de la ley¹⁷, sin perjuicio de la facultad de dictar los reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes. En este caso, sin embargo, el Tribunal consideró que la Resolución aludida “fue dictada para establecer un conjunto de Normas Nacionales que, si bien no aparecen enunciadas en artículos ni ordenadas según numerales, tampoco cabe duda que son prescripciones de conducta, reunidas metódicamente y para otorgarles aplicación general, permanente y vinculante en las materias o asuntos reguladas por ellas”¹⁸.

Estas características hacen que la resolución sea en realidad un reglamento aunque se le haya llamado de otro modo. Así concluyen, por lo demás, varios de los especialistas cuyos informes fueron adjuntados al proceso. Cita al profesor y ex Presidente de la República, don Patricio Aylwin A., quien en su Manual de Derecho Administrativo, rescata el principio de la realidad por sobre el nominalismo, en cuanto a que en derecho las cosas son lo que son y no como se las llame.¹⁹

Cabe destacar la opinión de don Enrique Silva Cimma, quien como ex Presidente del Tribunal Constitucional y ex Contralor General de la República, presentó un informe que fue adjuntado a los autos y que el Tribunal tuvo presente, y que indica que por “la sola

¹⁴ Considerando décimo, p. 39.

¹⁵ Considerando décimosegundo, p. 40.

¹⁶ Ley N° 19.880, artículo 3°.

¹⁷ Constitución Política de la República de Chile, art. 32 n° 6.

¹⁸ Considerando Vigésimonoveno, p. 55.

¹⁹ Considerandos Vigésimoquinto y vigésimosexto, p. 52



mención de las materias que contienen en tal resolución pareciera bastar para concluir en la improcedencia del camino seguido para aprobarlas”.²⁰

B. Juicio constitucional sobre el acto impugnado

Resuelto el tema anterior, el Tribunal se vio enfrentado a calificar la constitucionalidad del Reglamento (no resolución) en su aspecto formal, sin llegar a pronunciarse sobre las objeciones de fondo, puesto que el acto impugnado no llegó a aprobar el escrutinio jurisdiccional de su regularidad formal.

Esta conclusión resulta bastante evidente, puesto que no es difícil imaginar que si el Poder Ejecutivo creyó estar dictando una Resolución Exenta y no un Decreto Supremo, hubo multitud de requisitos formales aplicables a éstos y no a aquellas que fueron omitidos en la dictación del acto impugnado.

La enumeración de los requisitos formales omitidos por el Reglamento están señalados en el Considerando 33: correspondía que fuera suscrito por la Presidenta de la República y debía someterse al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

Respecto a las inconstitucionalidades de fondo, el Tribunal manifestó expresamente que no se pronunciaba sobre ellas ni sobre las demás peticiones formuladas en el requerimiento ²¹, de modo que no es seguro que las mismas normas formalmente aprobadas, lo sean en definitiva, por cuanto deberá revisarse posteriormente si sus aspectos sustantivos están en conformidad a la Constitución Política del Estado de Chile.

²⁰ *Considerando Trigésimo, p. 56.*

²¹ *Puntos 2° y 3° de la parte resolutive de la sentencia, p. 62.*



B. Nuevo texto acordado sobre el proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación.

Nº Boletín: 3815-07.²²

Comisión: Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía (Senado), segundo informe.

Integrantes: Carlos Ignacio Kuschel Silva, Presidente, (Antonio Horvath Kiss), Andrés Chadwick Piñera (Jorge Arancibia Reyes), Guido Girardi Lavín, Jaime Naranjo Ortiz y Adolfo Zaldívar Larraín (Hosaín Sabag Castillo) -sesiones celebradas los días 19 de abril, 3 y 10 de mayo y 5 de junio de 2006-; Carlos Ignacio Kuschel Silva, Presidente, Nelson Ávila Contreras, Andrés Chadwick Piñera (Hernán Larraín Fernández), Jaime Naranjo Ortiz y Adolfo Zaldívar Larraín (Hosaín Sabag Castillo) -sesiones celebradas los días 14 y 21 de junio, 19 de julio, 9 y 30 de agosto, 4, 11 y 30 de octubre, 6, 13 y 29 de noviembre y 6 y 13 diciembre de 2006-.

Fecha: 2 de Enero de 2007.

PROYECTO DE LEY

"Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley tienen por objeto prevenir y sancionar toda discriminación arbitraria en contra de cualquier persona o grupo de personas.

Artículo 2º.- Corresponde al Estado elaborar las políticas y arbitrar las acciones que sean necesarias para promover y garantizar el pleno, efectivo e igualitario goce y ejercicio de los derechos y libertades de las personas.

El Estado podrá establecer distinciones o preferencias orientadas a promover y fortalecer el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las personas o grupos de personas, de conformidad a la Constitución Política de la República.

El establecimiento de las distinciones o preferencias señaladas en el inciso anterior, tendrá siempre carácter temporal, debiendo cesar en cuanto se logre el objetivo que las justificó.

Asimismo, las medidas que el Estado adopte en conformidad a los incisos anteriores, estarán dirigidas directamente a aquellas personas o grupos de personas, que se encuentren en una posición de desventaja con respecto al resto de la población, y deberán tener como propósito específico lograr la igualdad en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción fundada en motivos de raza o etnia, color, origen nacional, situación socioeconómica, zona geográfica, lugar de residencia, religión o creencia, idioma o lengua, ideología u opinión política, sindicación o participación en asociaciones gremiales, sexo, género, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, estructura genética, o cualquiera otra condición social, que prive, perturbe o amenace el legítimo ejercicio de los derechos establecidos en el

²² Cfr. Boletín Jurídico Nº I, Año I, CELIR UC, Octubre 2005, Proyectos de Ley en Trámite. Pág. 18.



ordenamiento jurídico, incluidos los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Título II

Acción especial de no discriminación

Artículo 4º.- El o los directamente afectados, por sí o cualquiera a su nombre, podrán denunciar los actos u omisiones que importen una discriminación arbitraria que se hubiere cometido en su contra.

La acción podrá impetrarse dentro de tres meses, contados desde que se hubiere ejecutado el acto o producido la omisión o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticia o conocimiento cierto de los mismos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, existiendo un vínculo de subordinación o dependencia entre la persona afectada y el denunciado de cometer la conducta discriminatoria, el plazo señalado en el inciso precedente se contará desde el momento en que cese dicho vínculo. Pero nunca podrá impetrarse transcurrido un año desde que se cometió el acto o se incurrió en la omisión discriminatoria.

La acción especial de no discriminación se interpondrá ante la Corte de Apelaciones en cuya jurisdicción se hubiere cometido el acto o incurrido en la omisión discriminatoria o en aquélla que correspondiere al domicilio del presunto afectado.

La Corte podrá, a petición fundada, decretar orden de no innovar, cuando el acto u omisión denunciado pudiese causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse la pretensión.

No podrá interponerse la acción regulada en el presente Título, una vez interpuesta la acción de protección a que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política de la República u otra acción judicial contenida en leyes especiales y siempre que se refiera a los mismos hechos.

Artículo 5º.- Deducida la acción, la Corte de Apelaciones deberá dar curso progresivo a los autos hasta el fallo definitivo.

La Corte requerirá informe a la persona denunciada de cometer el acto u omisión y a quien estime pertinente, notificando por oficio la resolución que así lo ordene. El informe deberá ser evacuado por el requerido dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación.

El denunciado deberá señalar en su informe, las circunstancias de hecho y los fundamentos de derecho, en virtud de los cuales estima que la acción u omisión no es constitutiva de una discriminación arbitraria.

Hasta antes de la vista de la causa las partes podrán convenir una fórmula de reparación por el agravio causado mediante la conducta discriminatoria. El acuerdo deberá ponerse en conocimiento de la Corte para su aprobación y suspenderá el trámite de la acción por el término que las partes establezcan, el que, en todo caso, no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de su aprobación.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso precedente, sin que el obligado hubiere dado cumplimiento al acuerdo, el denunciante podrá solicitar al tribunal que ordene su cumplimiento o prosiga con la tramitación de la acción deducida.

Cumplido que sea el acuerdo, la Corte dejará sin efecto la vista de la causa y mandará archivar los antecedentes.

Con todo, no podrá haber acuerdo si el hecho denunciado es constitutivo de delito.

Si hubiere controversia sobre los hechos, la Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no excederá de ocho días y estará facultada para decretar medidas para mejor resolver. Ordenará, asimismo, traer los autos



en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la Sala que corresponda para el día subsiguiente, en donde oírán los alegatos que las partes ofrezcan.

Esta acción especial de no discriminación gozará de preferencia en su vista y fallo.

La vista de la causa podrá suspenderse sólo por una vez, siempre que así se solicite, independientemente del número de partes de la causa. En ningún caso procederá la suspensión de común acuerdo, salvo que se solicite en base al eventual acuerdo reparatorio a que se refiere el inciso cuarto de este artículo.

La Corte dictará fallo dentro del término de quince días, desde que quede en estado de sentencia.

Contra la sentencia definitiva, procederá el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de cinco días, para ante la Corte Suprema. Dicho recurso gozará de preferencia para su vista y fallo.

La vista de la causa se podrá suspender por una sola vez cuando sea solicitada por las partes y cuando la Corte Suprema la califique de fundada.

Artículo 6º.- La Corte respectiva en su sentencia adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, tales como dejar sin efecto el acto discriminatorio u ordenar que cese en su realización.

Asimismo, la Corte podrá declarar la procedencia de indemnizaciones, cuando correspondan, para reparar el daño moral y patrimonial ocasionado. En dicho caso, el afectado podrá demandar ante el juez de letras competente, la determinación de la indemnización de los perjuicios que procedieren. El monto de la indemnización será determinado en procedimiento breve y sumario.

Acogida la acción y comprobada la comisión de actos u omisiones de discriminación arbitraria, a los que se refiere el artículo 3º de esta ley, la Corte sancionará al responsable con una multa a beneficio fiscal no superior a 100 unidades tributarias mensuales.

El máximo señalado en el inciso precedente podrá aumentarse en el doble en caso que el responsable hubiere sido sancionado por otros actos u omisiones discriminatorias dentro de los doce meses precedentes.

Título III Disposiciones finales

Artículo 7º.- Agréguese en la letra I) del artículo 84 de la ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo, a continuación de las palabras "acoso sexual" las siguientes "y la discriminación arbitraria", y reemplácese la frase "entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo" por la oración "entendido el primero según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo, y la segunda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley que Establece Medidas Contra la Discriminación".

Artículo 8º.- Agréguese en la letra I) del artículo 82 de la ley Nº 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a continuación de las palabras "acoso sexual" la siguiente frase "y la discriminación arbitraria", y reemplácese la frase "entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo" por la oración "entendido por el aquél lo señalado por el artículo 2º, inciso segundo del Código del Trabajo y por ésta lo expresado en el artículo 3º de la Ley que Establece Medidas Contra la Discriminación".



Artículo 9º.- Reemplácese en el inciso cuarto del artículo 2º de la ley Nº 18.962, la frase "naturaleza humana, fomentar la paz, estimular la investigación científica" por el siguiente nuevo texto "naturaleza humana, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, fomentar la paz, estimular la investigación científica".

Artículo 10.- Incorpórense al Código Penal las siguientes modificaciones:

1.- Agréguese en el artículo 12, el siguiente numeral:

"21ª Cometer el delito por motivos de discriminación fundados en la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, género, orientación sexual, o la enfermedad o discapacidad que padezca."

2.- Incorpórese un párrafo 1 bis nuevo, al Título III del Libro II y el siguiente artículo:

"§1 bis. De los delitos contra la igualdad de las personas, en dignidad y derechos.

Artículo 137 bis. El que por cualquier medio, realizare manifestaciones o expresiones destinadas a promover el odio o la violencia, respecto de un grupo o colectividad en razón de su etnia, de su raza, sexo, género, orientación sexual, religión, ideología o nacionalidad, será penado con presidio menor en sus grados mínimo a medio."

Artículo 11.- Incorpórense en la ley Nº 19.880 las siguientes modificaciones:

1.- Reemplácese el inciso cuarto del artículo 10 por el siguiente:

"En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción, igualdad y no discriminación arbitraria de los interesados en el procedimiento."

2.- Sustitúyase en la letra e), del artículo 17 la conjunción "y" que antecede a la palabra "respeto" por una coma (,), y agréguese a continuación del término "deferencia" la frase "y sin discriminación arbitraria".



C. Aprobación proyecto de acuerdo, que propone políticas públicas para el fortalecimiento de la familia.²³

Nº Proyecto: 260.

Presentación: Cámara de Diputados, Sesión 111, del 21 de Diciembre de 2006.

Autores: Jorge Burgos, Francisco Chahuán, Gonzalo Duarte, Enrique Estay, Fernando Meza, Carlos Montes, Eduardo Saffirio, Ximena Valcarce, Restaban Valenzuela y Patricio Vallespín.

Aprobación: Sesión 118, del 11 de Enero de 2007.

Por 42 votos, la Sala solicitó a la Presidenta crear la Comisión Nacional de la familia para proponer políticas públicas para su fortalecimiento.

La iniciativa pide que esta instancia coordine la integración de otros órganos del Estado para que colaboren con dichas políticas y se aboquen al estudio de materias en diversos ámbitos, como la creación de un Ministerio de la Familia, del que dependan el Servicio de la Mujer y del Adulto Mayor.

En ese sentido, se pide también que en el ámbito del Ministerio de Salud, se revise la duración del post natal, en conjunto con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la diferenciación entre la licencia médica post natal para la mujer y la licencia post natal para cuidado del hijo; establecer en los sistemas de salud primario un programa de orientación para futuras madres en temas de lactancia, salud materno-infantil, nutrición, etcétera; y en cuanto a la educación familiar, crear programas de educación en temas de salud mental, como drogas, alcoholismo y depresión.

Post natal

En lo que respecta al Ministerio del Trabajo, se propone revisar la licencia post natal para el cuidado del niño, de manera que pueda ser compartida por ambos padres; un seguro parental, programa que ha demostrado ser exitoso en otros países y que podría adaptarse a la realidad nacional.

"Es necesario que tanto los empleadores como las familias entiendan que la verdadera igualdad de oportunidades no se puede conseguir sin que los papás se involucren más en la crianza y educación de sus hijos", señala el documento.

Flexibilidad laboral

También se pide revisar la duración y las opciones de flexibilidad laboral, cuya solución ayudaría al fortalecimiento de la familia; considerar un subsidio especial para las familias con más de dos hijos; la igualdad de oportunidades y mejores salarios.

Asimismo, en cuanto al Ministerio de Planificación, se pide implementar alternativas de educación popular, talleres en barrios; elaborar propuestas para la reducción de la pobreza y la igualdad de género.

Crear salas cunas

La Comisión deberá buscar que el Ministerio de Educación fortalezca las acciones de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) en la entrega de alimentación a escuelas, liceos, jardines infantiles y salas-cuna; cree salas-cuna con horarios extendidos para madres que trabajan; culminar la Jornada Escolar Completa; y extender el horario en escuelas de sectores vulnerables, para cuidado de niños mientras sus padres trabajan.

²³ Véase Prensa Cámara de Diputados en www.camara.cl



En cuanto al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, se propone fortalecer la cultura en los barrios, e implementar talleres artístico-culturales al alcance de jóvenes, niños, adultos y adultos mayores.

Adicionalmente, la Comisión deberá estudiar medidas para que el Ministerio de Justicia fortalezca las políticas para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar y el maltrato infantil; y haga más expeditas las acciones en causas de pensiones alimenticias y divorcio.

Familias monoparentales

En el ámbito del Ministerio de Vivienda, se pide implementar Programas Habitacionales y de Reparación de Viviendas para la clase media; dar soluciones para las familias monoparentales, uniones de hecho y divorciados; y regular la forma en que operan los subsidios en estos casos.

Para el Servicio Nacional de la Mujer y la Fundación PRODEMU, la tarea propuesta es fortalecer talleres laborales y artísticos en barrios vulnerables, mientras que el Servicio Nacional del Adulto Mayor deberá integrar a la tercera edad al mundo laboral, cultural y artístico y favorecer la educación para adultos.

Familias sobre-endeudadas

Por último, la iniciativa pide que se estudie que el Ministerio de Economía estudie la implementación de una ley sobre quiebras para las familias sobre endeudadas, similar a lo que se está estudiando en España, de modo de proteger los bienes familiares ante el riesgo de embargos.



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Av. Libertador Bdo O´Higgins 340. Piso 3. Santiago de Chile

tel: (56-2) 354 2961 *fax:* (56-2) 354 2943

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl